

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 660.

Circular núm. 254.

Habiéndose fugado de la isla de Puerto Rico, segun se me comunica por Real orden de 15 del actual, el Receptor de Rentas internas de Ilumacao, D. Ramon Iglesias, dejando un desfalco de consideracion; encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno que si residiere en su jurisdiccion ó se presentase en lo sucesivo el referido sugeto, procedan inmediatamente á su prision y lo remitan con seguridad á esta capital. Zaragoza 26 de Junio 1850. = José Maria de Gispert.

Núm. 661.

Circular núm. 255.

En la tarde del 15 del actual fue robado en el término de Sástago, Mariano Beser, vecino de Calanda á quien ademas de otros efectos le ocuparon un macho de las señas siguientes: edad 3

años, sobre 7 palmos de alzada, entero, pelo castaño raso, en las patas ó manos un poco gasteado, tiene entre la espalda una mancha parda y entré las barillas y cuello un bulto del grandor de una nuez. En su vista los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la detencion del sugeto que conduzca la citada caballeria, remitiendo uno y otra á esta capital. Zaragoza 26 de Junio de 1850. = Gispert.

Núm. 662.

Circular núm. 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Existiendo en España con gran abundancia manantiales de aguas minero-medicinales, y siendo estos unos agentes curativos, cuya aplicacion no puede ser indiferente, han llamado constantemente la atencion del Gobierno de S. M., quien ha procurado dotarlos de Directores interinos siempre que lo reclamaba su importancia. Pero como no todos exijan una direccion facultativa, ya por la escasa y dudosa virtud de sus aguas, ya por el corto número de enfermos concurrentes á ellas, S. M. la Reina, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 15 de Mayo último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes: 1.ª Para la creacion de las Direcciones interinas de baños minerales se instruirá expediente por los Gobernadores de provincia,

quienes lo elevarán oportunamente á este Ministerio. 2.ª Dichos expedientes se promoverán únicamente á instancia: primero, de los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion brotan las aguas minerales, si pertenecen á sus bienes de Propios; segundo, de los dueños de las aguas con ausencia del Alcalde, si no se ha hecho por aquellos ningun gasto para construir baños ú hospederías; y sin ella cuando se haya empleado mas de veinte mil reales con dicho objeto; y tercero, de algun médico que haya estudiado física, química y medicinalmente las aguas, y presente al Gobernador de la provincia una Memoria sobre ellas calificada ventajosamente por la Junta provincial de Sanidad. 3.ª En el expediente se acreditará: primero, la virtud medicinal de las aguas, comprobada por una experiencia más ó menos larga; segundo, la concurrencia para beber aquellas ó bañarse, de personas de fuera del pueblo en cuya jurisdiccion se encuentran; tercero, la existencia ó falta en el radio de una legua de un médico titular que asista á los bañistas; cuarto, los medios que haya para bañarse metódica y cómodamente; quinto, si existe hospedaje mas ó menos cómodo cerca de la fuente ó baños, ó en el pueblo mas próximo; y sexto, si hay ó no en la provincia aguas minerales de igual clase con direccion facultativa, y á qué distancia se hallan. 4.ª Los indicados extremos se justificarán: el primero y sexto con un informe razonado del Subdelegado de Sanidad del partido á que corresponda el territorio de las aguas, y el segundo, tercero, cuarto y quinto con una certificación del Alcalde del pueblo. 5.ª Formado el expediente, el Gobernador oirá sobre él á la Junta provincial de Sanidad, y lo elevará al Ministerio de la Gobernacion con su dictámen motivado. 6.ª El Consejo de Sanidad examinará el expediente y dará su parecer al Gobierno. Y á fin de que se establezca la uniformidad conveniente en este importante ramo del servicio público, ha tenido S. M. á bien disponer que se sujeten á las preinsertas reglas todas las Direcciones interinas que actualmente existen, para lo cual instruirá V. S. el oportuno expediente respecto de las de esa provincia, elevándolo para su resolución á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los alcaldes de la provincia, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento, caso de que en sus respectivas jurisdicciones existan, ó se descubran manantiales de aguas medicinales, que reúnan las circunstancias prevenidas en la preinserta Real orden. Zaragoza 27 de Junio de 1850. — José Maria de Gispert.

núm. 665.

Circular núm. 237.

La Direccion general de Agricultura, In-

ustria y Comercio, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 29 de Mayo último, se dijo al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue. — Vista la comunicacion de V. S. de 10 del corriente mes, las reclamaciones hechas por el Comandante general de esa provincia y Capitan general de Valencia, para que se exceptúe de la prestacion personal al asesor de la primera de dichas dos autoridades, y las razones alegadas por este para fundar la exencion que pretende tener: Considerando: primero, que los asesores no son militares en activo servicio aunque disfruten el fuero de guerra; segundo: que aun cuando lo fuesen no por eso estarían exentos del servicio de prestacion, puesto que el fuero que conceden las ordenanzas y demas Reales disposiciones á los militares quedó derogado, respecto á la prestacion por la ley de 28 de Abril de 1849, y solo estan exceptuados de contribuir á ella en virtud de una prescripcion de la misma ley, que requiere el domicilio fijo para imponer á un individuo esta contribucion, circunstancia que se encuentra en D. Pelegrin del Campo, que es vecino, propietario y abogado con estudio abierto y residencia fija en Castellon: tercero: que es un error asegurar, como lo hace el referido asesor, que sobre los militares solo mandan las autoridades reconocidas en la milicia; porque las leyes obligan igualmente á todos los españoles y porque los oficiales retirados, que gozan tambien el fuero de guerra, tienen el deber de obedecer á las autoridades civiles en todas las disposiciones que tengan por objeto el cumplimiento de dichas leyes, y aun los mismos militares en activo servicio se someten á los bandos de buen gobierno y de policia dictados por las expresadas autoridades en uso de sus atribuciones: cuarto: que la prestacion personal no puede equipararse con el servicio de alojamiento y bagajes, porque este es una carga en beneficio de toda la Nacion interesada en la conservacion del ejército, mientras que aquella es una contribucion local principalmente útil á los vecinos de la poblacion y entre ellos al asesor de que se trata, que obtendrá ventajas de que los habitantes de los pueblos circunvecinos puedan trasladarse con mas facilidad á la capital, tal vez á proporcionarle trabajo en su profesion de abogado; del mayor valor que deberán adquirir las tierras de su propiedad de resultas de la comodidad y economia en los trasportes, y de otros muchos beneficios consiguientes á la perfeccion de las comunicaciones: quinto: que ni un magistrado militar ni ninguna otra persona, cualesquiera que sean su tratamiento y consideraciones, se degrada en obedecer á un Alcalde, que no es un mero ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, como supone Campo

equivocadamente, sino el delegado del poder ejecutivo, el representante de la autoridad Real encargado de hacer respetar y obedecer las leyes en el distrito de su jurisdiccion: sexto: que la misma Real orden de 3 de Junio de 1849 que ninguna fuerza tiene contra el texto espreso de la ley y que está ademas derogada por otras posteriores, aun cuando estuvise vigente, es enteramente contraria á la pretension de D. Pelegrin del Campo, puesto que los fiscales de Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo dictámen tuvo á bien conformarse la Reina (q. D. g.) opinaron que los aforados de guerra y marina que no disfrutasen mas que el sueldo estaban exceptuados de la prestacion, pero no así los que fueran propietarios ó ejerciesen otro género de industria; que es el caso en que se encuentra el recurrente: considerando por último, que la prestacion no obliga personalmente, toda vez que puede redimirse legalmente por una cantidad en efectivo, y que de consiguiente no es en último resultado mas que un reparto vecinal, al cual dice Campo que no tendrá inconveniente en someterse; S. M. se ha dignado resolver que el asesor de la Comandancia general de Castellon y todos los demas aforados de guerra y marina, excepto los militares en activo servicio, estan obligados al servicio de prestacion personal, conforme á lo establecido terminantemente en la ley de 28 de Abril de 1849, que ha derogado todas las disposiciones anteriores en que pudiera fundarse la exencion pretendida. =Lo que traslado á V. S. á fin de que la precedente determinacion sirva de regla en lo sucesivo y se evite la repeticion de altercados y consultas sobre el particular.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con los propios fines. Zaragoza 26 de Junio de 1850. =P. A. =Manuel Esteban y Zaiazaga.

Núm. 664.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril último, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el comisario de guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

Rs. mrs.

Racion de pan. „ 18

Fanega de cebada.	18	20
Arroba de paja.	1	16
Idem aceite.	54	4
Idem carbon.	2	3 ²
Idem leña.	1	7

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono, luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. =Zaragoza 27 de Junio de 1850. =El Presidente, José Maria Gispert. =P. A. D. C. =Damian de Azcarate, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico de la villa de Nonaspe se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. pagados en grano ó dinero por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento franco de porte hasta el 20 del próximo Julio en cuyo dia se proveerá.

Los vecinos forasteros propietarios y colonos terratenientes en la ciudad de Borja, presentarán en término de ocho dias en la secretaría de su ayuntamiento, las relaciones juradas de riqueza, conforme á los modelos circulados en el suplemento al Boletin oficial número 17 del año 1847, en la inteligencia que el que dejare de hacerlo ó lo ejecutare faltando á la debida ecsactitud, incurrirá en las penas establecidas por Reales órdenes y quedará sujeto á la evaluacion de oficio á sus espensas.

Bajo las condiciones que estarán

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tarazona, se bastará en la misma ciudad en los dias 3 y 12 del próximo mes de Julio el arriendo de los arbitrios concedidos á dicha municipalidad para cubrir parte del déficit de su presupuesto de este año.

COMPANIA IBERICA DE SEGUROS.

Hace algunos años que esta Compañia se halla establecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan estensas y de tal importancia, que son pocos los pueblos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sugetos que se hallan á su frente.

Su principal objeto es asegurar á módicos precios los frutos, mientras estan en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la Compañia que se les tenia asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende su bien estar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la Compañia, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos atmosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para libertarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporcion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene á ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibir las de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon á que la Compañia paga, cualesquiera que sea el daño que experimenten los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital social de 60 millones de reales vellon representados por 30 mil acciones de á 2 mil reales cada una, que tiene repartidas espermentarian.

El comisionado, pues, de la Compañia en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresurarán á asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias é instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la poliza, de los daños que experimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo. Zaragoza 24 de Mayo de 1850. = El Comisionado de la Compañia, Estevan Sala = Calle del arco Toledo.

Aguas minerales de Panticosa. El establecimiento de estas salutíferas aguas, estará abierto para el público desde el dia 20 del corriente mes de Junio, y en él hallarán los concurrentes buenas habitaciones y escelentes camas, así como tambien una fonda dirigida por un cocinero muy hábil en su arte. Durante la temporada se servirán todos los dias dos mesas redondas, una en la casa de la fonda y otra en la de la pradera, y ademas se servirá en las habitaciones á los que gusten comer en ellas. Para los que quieran preparar por sí mismos la comida, habrá una tienda de comestibles abundantemente provista de todo lo necesario. En casa del Sr. Yagüe librero, se vende una memoria sobre estas aguas minerales publicada por el Doctor D. José Herrera y Ruiz, en la que se halla cuanto conviene saberse acerca de las mismas.

Un sugeto que tiene un aparato de gozne para fabricar espíritus de vino y aguardientes, el que se halla construido por el mismo fabricante que ha hecho el que está en Ateca, de a. encontrar una persona que quiera entrar en sociedad con dicho sugeto, trasladando á cualquier punto á propósito de Aragon dicho aparato. El que quiera tratar acerca de la sociedad, ó por el contrario quisiera quedarse solo, puede dirigir proposiciones por el correo á Angel Alvarez, que vive calle de Flor baja núm 18 cuarto 2.º Madrid.

En la libreria de la viuda de Heredia, Cuchilleria número 94 frente la Seo, se venden las obras siguientes: descripcion geográfica en verso de las 5. partes del mundo 28 cuartos = Cuadro sinoptico geografico de España 16 rs = Cuentos mentiras y esageraciones andaluzas por Fraguero 2 tomos con láminas 40 rs = Manual alfabico del Quijote, ó coleccion de pensamientos de Cervantes ordenados con notas, un tomo 12 rs = La educacion práctica de todas las clases de ambos sexos, con una introduccion en que se demuestran las ventajas que ha recibido el mundo por medio de la Religion cristiana, con un tratado de moral clásica un tomo 10 rs. = Manual completo del albañil-yesero, del salador, y del pizarrero, un tomo 16 rs. D. Quijote de la mancha, 3 tomos 48 rs = Historia de las aventuras de Gil Blas de Santillana, 3 tomos 48 rs = Escenas andaluzas, bizarrías de la tierra, alardes de toros, rasgos populares, cuadros de costumbres y artículos varios que de tal y cual materia, ahora y entonces, aquí y allí y por diverso son y compas, aunque siempre por lo español y castizo ha dado á la estampa el Solitario, edicion de lujo con láminas, un tomo 4.º 48 rs. En estas obras se rebaja el 50 por 100 de los precios mencionados.

En la misma libreria, se suscribe á los folletos políticos y literarios del tio Camorra y el Jesuita. Habiendo manifestado muchos suscritores, deseos de que estos folletos salgan con mas frecuencia de lo que se anunció en el prospecto, se publicarán para complacerles 4 ó 5 números mensuales, y en algunos meses, 6 de 16 páginas, en lugar de 2 entregas mensuales de 32 paginas, que se habia ofrecido á pesar de los gastos que se acarrearán en esta alteracion; en el orden de la publicacion el precio de cada entrega será el ínfimo de 1 rs. y ½, los que estan de manifiesto en dicha libreria al que guste verlos. El 1.º contiene carta que acerca del aplaudido drama Isabel la Católica dirigen al Excmo. Sr. Conde de S. Luis Vizconde de Priego. El Jesuita y el tio Camorra, precedida de unos cuantos piropos y el 2.º un baturrillo histórico.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.